

Antecedentes: Su presentación, ingresada a esta Comisión con fecha 08 de abril de 2025.

Materia: Licitación de seguros cartera hipotecaria Scotiabank Chile - Desgravamen y Desgravamen más ITP 2/3.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

4 LIFE SEGUROS DE VIDA S.A.

Se ha recibido su presentación indicada en los antecedentes, referida al proceso licitatorio de Scotiabank Chile iniciado en marzo de 2025 para las coberturas de seguros de Desgravamen y Desgravamen más ITP 2/3, el que a esta fecha se encuentra adjudicado. En tal presentación, su representada plantea que conforme a las respuestas que esa institución habría entregado a las preguntas N° 33 y 68 del documento "FORMATO DE PRESENTACIÓN DE RESPUESTA" - del "Período de Respuestas a las consultas de cada Compañía de Seguros" -, no correspondería a la compañía de seguros adjudicataria asumir el costo de envío de los certificados de cobertura que exigen los contratos.

A este respecto, conforme a lo prescrito en el número 6 del artículo 40 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, que a continuación se cita: *"No podrán estipularse comisiones o pagos a favor de la entidad crediticia asociados a la contratación o gestión de estos seguros, a la cobranza de las primas, o por cualquier otro concepto, salvo el derecho del acreedor a pagarse de su crédito con la indemnización en caso de siniestro. Esta prohibición será aplicable durante la vigencia de los seguros adjudicados, de manera que en ningún caso se podrán considerar, directa o indirectamente, pagos a la entidad crediticia distintos del derecho a pagarse de su crédito con la indemnización en caso de siniestro"*.

A su vez, en el caso de contratación colectiva de seguros, el inciso tercero del artículo 517 del Código de Comercio establece que -a través del tomador- el asegurador deberá entregar a cada uno de los asegurados que se incorporen al contrato de seguro colectivo, una copia de la póliza, o, al menos, un certificado que acredite la cobertura. Aquello, corresponde a una obligación legal del asegurador.

En cuanto a ello, prescribe perentoriamente el artículo 519: *"El asegurador deberá entregar la póliza, o el certificado de cobertura, en su caso, al contratante del seguro o al corredor que la hubiera intermediado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la*

perfección del contrato.

El corredor deberá entregar la póliza al asegurado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

El incumplimiento de la obligación de entrega de la póliza dará derecho al asegurado a reclamar daños y perjuicios al asegurador, o al corredor en su caso".

Así las cosas, atendida la regulación legal aplicable, no resulta posible que se estipule el cobro a los clientes de montos por concepto del cumplimiento de obligaciones que legalmente le competen a la entidad aseguradora. Lo anterior, por cuanto la entidad crediticia -en calidad de tomador del seguro- corresponde al mecanismo a través del que la aseguradora entrega al asegurado una copia de la póliza o un certificado de cobertura, sin que resulte procedente el cobro directo o indirecto de los gastos asociados a la remisión de tales documentos.

DGSCM / DJSup WF-2984656

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero